

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CONCEPTO DE CALIDAD DE VIDA.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracciones II, 79 segundo párrafo, 85, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 24, 25, 27 fracción II de su Reglamento, las Diputadas y los Diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. Trámite legislativo.
- II. Contenido de la iniciativa.

III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de las Comisiones.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha el 24 de junio de 2026, el diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional "General Felipe Ángeles", en ejercicio de su facultad concedida por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, presentó la "Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, para definir conceptos esenciales en la materia".

2. El 27 de junio de ese mismo año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y el numeral 24 de su Reglamento.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **349/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la iniciativa **349/LXVI**, el promovente invoca lo siguiente:

La importancia de legislar a favor del medio ambiente radica en la necesidad de proteger los recursos naturales, garantizar la salud humana y asegurar un desarrollo sostenible para las futuras generaciones. La legislación ambiental establece un marco legal que permite prevenir la contaminación, gestionar de manera eficiente los recursos naturales, y mitigar los efectos del cambio climático, al puntualizar los términos esenciales para la aplicación de la Ley, dotando de certeza jurídica a los usuarios y a las autoridades que deben velar por su cumplimiento.

Por otra parte, la creciente urbanización y concentración poblacional en las zonas metropolitanas han generado una transformación profunda del entorno natural, provocando una pérdida acelerada de áreas verdes y una creciente exposición de la población urbana a riesgos ambientales y de salud pública.

El objetivo de la presente Iniciativa se enfoca a agregar a la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en el Título Primero de Disposiciones Generales en el apartado de las definiciones, el término "Calidad de Vida", entendiéndose este, como el nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano en cuanto a cantidad y calidad, proporcional a la diversidad y abundancia de seres vivos, especialmente los superiores, y que produce una salud integral armónica con la naturaleza.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Comisión realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, el equipo de la Secretaría Técnica de la Comisión actuante, llevó a cabo una reunión de trabajo con el personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo. El propósito de la misma, fue intercambiar opiniones en relación al contenido de la propuesta normativa en cuestión, así como determinar la viabilidad jurídica, técnica, operativa y presupuestal en su caso de la misma;

A partir de esta reunión, los cuerpos técnicos involucrados concluyeron que la iniciativa **resulta jurídicamente viable y técnicamente factible en lo particular**, y propusieron las modificaciones de adiciones legislativas e inserción normativa que se exponen en los considerandos posteriores, para otorgar certeza jurídica y eficacia operativa a la propuesta.

En términos de las legislaciones invocadas en párrafos anteriores, este análisis técnico-jurídico constituye la base para determinar el sentido y los criterios adoptados en el presente dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Luego del estudio de la propuesta normativa, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Que, en términos del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local, le corresponde legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autorizan a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, la Comisión actuante **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto.**

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que la legisladora promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Que, el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Que, respecto del análisis de fondo, es necesario resaltar que el objetivo principal de la iniciativa que se resuelve, es el de adicionar la definición del término “Calidad de Vida”, entendiéndose este, como el nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano en cuanto a cantidad y calidad, proporcional a la diversidad y abundancia de seres vivos, especialmente los superiores, y que produce una salud integral armónica con la naturaleza.

QUINTO. Que, los Tratados Internacionales, sobre el medio ambiente son acuerdos legales entre países que buscan proteger al planeta y sus recursos naturales, estos tratados abordan una amplia gama de temas, siempre buscando coordinar esfuerzos globales para enfrentar los retos ambientales como lo es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) que establece un marco general para abordar el cambio climático, con el objetivo de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmosfera;

Ejemplo de ello, es el Acuerdo de París, dicho instrumento busca limitar el aumento de la temperatura global a 1,5 grados Celsius, con compromisos específicos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los países parte.

SEXTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, reconoce el derecho de toda persona a un ambiente sano, y obliga al Estado a garantizarlo; así también refiere en su artículo 25 que el desarrollo nacional debe ser integral y sustentable.

SÉPTIMO. Que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es la base de la legislación ambiental en México, regulando la preservación y protección del medio ambiente, así como la gestión de recursos naturales,

estableciendo los principios de prevención y precaución ambiental, en este sentido, el artículo 17 refiere la incorporación de políticas ambientales y las estrategias económicas para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Dicho ordenamiento tiene como objetivo proteger los recursos naturales, prevenir la contaminación, promover el desarrollo sustentable y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano.

OCTAVO. Que, la Organización Mundial de la Salud advierte que el 99% de la población urbana respira aire contaminado, lo que provoca enfermedades respiratorias y cardiovasculares. En contraste, los espacios verdes reducen el estrés, mejoran la salud mental y fomentan la actividad física, contribuyendo a reducir la obesidad, la ansiedad y la depresión.

En el caso de México, la política pública también avanza hacia un financiamiento más estratégico para la protección ambiental. A través de la iniciativa BIOFIN MÉXICO del PUND Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el país ha comenzado a diseñar herramientas financieras que permitan canalizar mayores recursos tanto públicos como privados para la conservación de la biodiversidad, el manejo sostenible del territorio y la promoción de servicios ecosistémicos.

El crecimiento económico y la búsqueda del bienestar que demandan las personas no pueden ser a expensas del deterioro ambiental y del aumento de la vulnerabilidad. Existen diversos instrumentos de políticas públicas que atienden diferentes temáticas relacionadas de manera directa e indirecta con la biodiversidad, la conservación, uso sustentable, planeación y gestión ambiental, entre otros;

Sin embargo, es necesario contar con mayor información y de mejor calidad que permitan evaluar el ejercicio y destino de los recursos públicos, privados, sociales y aquellos derivados del financiamiento y cooperación internacional, con el fin de

obtener un diagnóstico claro sobre el flujo de los recursos que inciden en la biodiversidad de México.

La Agenda 2030, aborda de manera integral los desafíos del desarrollo sostenible, propone la cooperación y responsabilidad compartida, la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, requiere la colaboración entre gobiernos, el sector privado y la sociedad para asegurar su cumplimiento, en este contexto, la iniciativa BIOFIN del PNUD adopta un enfoque amplio para fortalecer los vínculos y la cooperación entre las dimensiones sociales, económicas, financieras y empresariales, trabajando con una amplia diversidad de actores y socios.

Por otra parte, las leyes ambientales ayudan a preservar a las especies, los ecosistemas y los hábitats naturales, lo que es fundamental para la salud del planeta, reduce la contaminación del aire, el agua y el suelo, protegiendo la salud de las personas de enfermedades relacionadas con la contaminación ambiental, y regulan el uso y la explotación de los recursos naturales, como el agua, los bosques y los minerales, promoviendo su uso sostenible.

NOVENO. Con base en los argumentos expuestos, las y los integrantes de la Comisión actuante **hemos determinado la viabilidad y procedencia de la iniciativa en estudio con modificaciones**, al coincidir con el promoviente respecto de que su aprobación refrenda el compromiso con el Estado de Hidalgo en materia de protección al ambiente.

Ello tomando como base el criterio legislativo y jurisprudencial consistente en que, como parte de su función de dictaminación, las comisión resolutora, en caso de considerarlo oportuno para la viabilidad constitucional, legal o de redacción de textos normativos, **podrán modificar la propuesta que se somete a su consideración para darle incluso un enfoque diverso en tanto no se afecte su núcleo duro**, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no

prohíbe cambiar las razones o motivos que la originaron, sino antes bien, lo permite, toda vez que la facultad de presentar iniciativas de ley, autoriza a los órganos participantes en el proceso legislativo para modificar una propuesta determinada, pudiendo realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, en tanto no se cambie su núcleo duro.¹

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración las reglas de técnica legislativa, es que esta comisión estima pertinente que se reforme a la fracción XXXVIII QUINQUIES del referido numeral, toda vez que la definición actual que contiene dicha fracción, contempla la palabra "Fracción", lo cual no es adecuado de acuerdo con la estructura que tiene el artículo, por lo que la acción legislativa que se realiza, consiste en suprimir dicha palabra, sin generar un impacto en la esencia del concepto.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

¹ Registro digital: 162318, Tesis: 1a/J. 32/2011, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228, Tipo: Jurisprudencia. PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CONCEPTO DE CALIDAD DE VIDA.**

VI. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CONCEPTO DE CALIDAD DE VIDA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XXXVIII QUINQUES; y se adiciona una fracción XI Bis al artículo 3 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I a XI. ...

XI Bis. Calidad de Vida: Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades del ser humano en

cuanto a cantidad y calidad, proporcional a la diversidad y abundancia de seres vivos, y que produce una salud integral armónica con la naturaleza;

XII a XXXVIII QUATER. ...

XXXVIII QUINQUES. HUERTOS URBANOS Y PERIURBANOS: son espacios públicos o privados reducidos y adaptables a diversas áreas, como viviendas, patios, jardines, techos, paredes, balcones, terrazas o lugares de fácil acceso, diseñados para el cultivo y producción de alimentos como frutas, verduras, hortalizas, hierbas aromáticas, plantas medicinales y flores, los cuales se utilizan para el autoconsumo de productos frescos y pueden desarrollarse tanto en tierra firme como en espacios alternativos, utilizando de preferencia materiales o recipientes reciclables;

XXXIX. a LXXXVIII ...

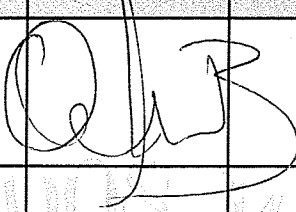
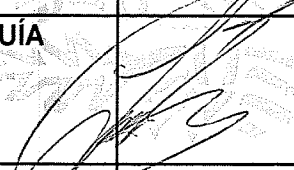
TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

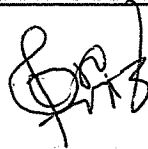
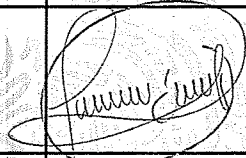
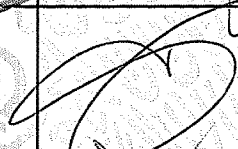
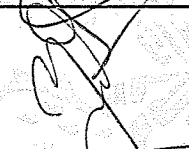
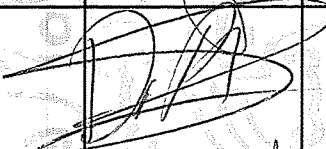
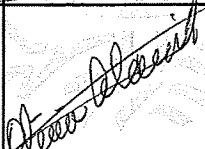
Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.**

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA	NO voto		
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL	NO voto		
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL	NO Voto		

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CONCEPTO DE CALIDAD DE VIDA.

**POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA NO VOCAL Voto			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CONCEPTO DE CALIDAD DE VIDA.